

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1885.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****CIRCULAR.**

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid, de Real orden, lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. E. a este Ministerio en su comunicación de 7 de Agosto último, con motivo de las dudas que ha ofrecido a esa Comisión provincial la aplicación de la vigente ley de reclutamiento respecto a la facultad de dicha Corporación para el nombramiento de talladores; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo significado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien resolver que, para la talla de los reclutas en el juicio de exenciones ante las Comisiones provinciales, pueden éstas nombrar un perito que verifique dicha operación juntamente con otro designado por la Autoridad militar, señalando al primero en tal caso una gratificación proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia, según dispone el último párrafo del art. 112 de la ley de 11 de Julio del presente año, sin perjuicio de que cuando lo estimen conveniente pidan a la expresada Autoridad el nombramiento de los dos peritos, sin venir obligadas a la retribución de ninguno de ellos; y que si hubiere discordia designe la misma Autoridad militar un tercero que la dirima.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Octubre de 1885.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En consonancia a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, por la que se concede matrícula ordinaria y examen en este mes y en la segunda quincena de Noviembre próximo a los alumnos que sólo les falte una ó dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura ó el Doctorado; S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido a bien hacer extensiva aquella soberana disposición a los alumnos de las Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1885.—PIDAL.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**GOBIERNO CIVIL.****Diputación provincial.—Convocatoria.**

Para cumplir con lo que se dispone en el artículo 55 de la ley provincial y en uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma ley, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión ordinaria el día 3 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana en la Casa Palacio de la misma.

Zamora 17 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

**SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS.**

Don Rafael Diez Jubitero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 16 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar en mi despacho la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una caseta para guarda vivero en el kilómetro primero de la carretera de Zamora a Portugal por Alcañices.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, acompañándose la cédula personal, arreglándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del valor del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas las demás.

Zamora 13 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 13 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de una caseta para guarda-vivero en el kiló-

metro primero de la carretera de Zamora a Portugal por Alcañices, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de la referida caseta, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo a la ejecución de la obra.

(Fecha y firma del proponente.)

**MONTES.**

Don Rafael Diez Jubitero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de la ciudad de Toro, la subasta de la caza del monte pinar de dicha ciudad por cuatro años y bajo el tipo de 400 pesetas.

El pliego de condiciones para el remate se hallará de manifiesto en la Alcaldía de dicha ciudad y en esta Sección de Fomento, donde pueden enterarse los que intenten tomar parte en la subasta.

Zamora 14 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

**Provincia de Zamora.****Anuncio.**

En la Gaceta de Madrid del día 13 del actual aparece inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por cuenta y a perjuicio de D. José Fernández y Gómez, el suministro de papel de liar cigarrillos que necesitan las fabricas de tabacos de la Península.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en la contrata.

Zamora 14 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

**Administración de Aduanas de Alcañices.**

Don Cándido Maimó, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el día 24 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local de esta Aduana, de los siguientes géneros procedentes de aprehensión.

**Expediente administrativo judicial núm. 2185.**

**LOTE ÚNICO.** Dos sacos lana sucia con peso de 71 kilogramo, tasado en la cantidad de 58 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 337 de las ordenanzas de Aduanas.

Alcañices 13 de Octubre de 1885.—El Administrador, Cándido Maimó.

**AYUNTAMIENTOS.**

**JUSTEL.**

Don Manuel Lúcas, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Justel, del que es Alcalde D. José Mayo la Fuente.

Certifico: Que en libro de sesiones que lleva la Junta municipal, hay una que copiada a la letra dice así: «Sesión extraordinaria del día 13 de Julio.—En el pueblo de Justel a 15 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en la Casa-consistorial bajo la presidencia de D. José Mayo la Fuente, se abrió la sesión pública extraordinaria, manifestando dicho señor Presidente que como tenían conocimiento los señores presentes por las cédulas de convocatoria, la sesión tenía por objeto la revisión nuevamente del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 1886, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de Junio último, el cual ha de ser revisado con arreglo á la circular del Ministerio de la Gobernación del 29 de Junio último.

En seguida fueron leídas por el Secretario cuantas disposiciones contiene la ley municipal vigente; y Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, de todo lo cual quedaron enterados los señores concurrentes.

Se dió cuenta de las 16 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos, y discutidas una por una por orden que están colocadas, todas ellas se hallan arregladas á las más perentorias necesidades de la población, sin que puedan reducirse los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, y por lo tanto la Junta municipal aprobó de segunda vez por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden á la suma de 2.969 pesetas y 92 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes.

	PESETAS CTS.
1.º Gastos de Ayuntamiento .....	1002
3.º Policía urbana y rural.....	15
4.º Instrucción pública.....	773 13
6.º Obras públicas.....	192 48
7.º Corrección pública.....	152
9.º Cargas.....	548
11.º Imprevistos.....	287 30

TOTAL GENERAL DE GASTOS..... 2969 91

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron suficientemente cuantos se consignaron por la comisión en las cuatro relaciones que acompañan, importantes á la suma de 1.784 pesetas 95 céntimos, pero como en la de rendimiento líquido sobre el cupo de consumos haya tenido modificación por la circular ya citada se consigna el 100 por 100 sobre el precitado rendimiento que ascienden á la suma de 2.400 pesetas y 46 céntimos con cargo á los capítulos siguientes.

	PESETAS CTS.
9.º Producto del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	473 43
Producto del 16 por 100 sobre la industrial.....	10 38
Rendimiento líquido del 100 por 100 sobre el cupo de consumos.....	1780 15
Impuesto del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	139 50

TOTAL GENERAL DE INGRESOS LEGALES 2403 46

Ascienden los gastos á..... 2969 91  
Queda de déficit..... 566 45

Quedan por cubrir 566 pesetas y 45 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley concede sobre las contribuciones, especie de consumos é impuesto de cédulas personales. Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economía alguna por hallarse formado de los gastos que puramente son indispensables, y no teniendo otros ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le están concedidas, por unanimidad acordó que se recurriera por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad por los ganados y hogares que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos, y se conceptua menos gravoso y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit de las ya dichas 566 pesetas y 45 céntimos, quedando un sobrante de 11 céntimos según la demostración siguiente:

**TARIFA.**

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Céntos.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Céntos.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO del cálculo. Pesetas. Céntos.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 16	1541	246 56
Leña de id. id.....	Quintal.....	1 »	» 16	2000	320
TOTAL.....					566 56

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo preceptua la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—José Mayo—Francisco Nieto—Vicente Mayo—Andrés Rodríguez—Felipe González—Manuel Salvador—Manuel Vega—Juan Lobato—Gregorio Peque—Tomás Prieto—Manuel Lúcas, Secretario.»

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente firmada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Justel á 23 de Julio de 1885.—El Secretario, Manuel Lúcas.—V.º B.º—El Alcalde, José Mayo.

**CIONAL.**

Don Santiago García, Secretario del Ayuntamiento de este distrito de Cional, del que es Alcalde Presidente D. Valentín García.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla un acuerdo, cuyo tenor literal es como sigue:

«En el pueblo de Cional á 7 de Agosto de 1885, reunido el Ayuntamiento del mismo y Junta municipal, en sesión pública extraordinaria de este día, en su Casa-consistorial previa la debida convocatoria hecha con la anticipación debida, á la que concurrieron los señores que al final firman, abierta y publicada la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Valentín García, acto seguido propuso dicho señor que la sesión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1885 á 1886 de gastos é ingresos, que formado por la comisión del concepto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Con el fin anunciado se leyeron cuantas disposiciones contiene sobre el particular la ley municipal, Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882, y disposiciones posteriores así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las 21 relaciones que contiene el presupuesto de gastos y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallaban arregladas á las necesidades más apremiantes de la población sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados según corresponde; la Junta por unanimidad aprobó cuantas partidas constituye el total de gastos que asciende á la suma de 3.385 pesetas 64 céntimos, con cargo á los capítulos necesarios siguientes:

Capítulos.—Gastos.	PESETAS. CTS.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1237 50	
2.º Idem de policía de seguridad.....	150	
4.º Idem de instrucción pública.....	750	
6.º Idem de obras públicas.....	100	
7.º Idem de corrección pública.....	67 14	
9.º Cargas y gastos provinciales.....	801	
11.º Idem imprevistos y calamidades.....	280	
TOTAL DE GASTOS.....		3385 64

Visto los gastos el Ayuntamiento y adjuntos conformes con lo propuesto por la comisión, acordaron aprobar los recargos ordinarios siguientes:

Recursos legales.—Ingresos.	PESETAS. CTS.	
3.º Impuestos establecidos.....	30	
El 16 por 100 sobre la riqueza territorial.....	597 14	
El 16 por 100 sobre la contribución industrial.....	52 88	
Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	1955 92	
El 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.....	93	
TOTAL DE INGRESOS.....		2728 94

**Demostración.**

Importan los gastos.....	3385 64
Idem los ingresos.....	2728 94

Resulta un déficit..... 656 70

Quedando por cubrir 656 pesetas 70 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como es el de paja y leñas de todas clases, que se pueda consumir en esta localidad, por ser menos gravoso para los vecinos y demás fácil realizar el cobro importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual asciende á las expresadas 656 pesetas 70 céntimos, cuyo por menor explica la siguiente

**TARIFA.**

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Céntos.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Céntos.	CALCULO del consumo Quintales.	PRODUCTO del cálculo Pesetas. Céntos.
Leñas de todas clase.....	Quintal.....	1 »	» 20	2.455	490 80
Paja de id.....	Quintal.....	1 »	» 20	830	166
TOTAL.....					656 80

De manera que faltando para cubrir el presupuesto de gastos indispensables después de haber utilizado los recursos legales la suma de 656 pesetas 70 céntimos; resulta que con el producto calculado queda definitivamente nivelados los gastos con los ingresos, quedando un pequeño sobrante de 10 céntimos que la Junta tendrá en consideración. Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según esta prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente según preceptua la regla 4.ª de la referida Real orden. Así lo acordaron y firman los señores

concurrentes, mandando estender este acta de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Valentín García—Felipe Romero—Manuel Morales—José Nieto—Lorenzo Charro—Juan Romero—Domingo Ramos—Domingo Romero—Baltasar Romero—Santiago Sánchez—Secretario, Santiago García.»

Es copia del acta que procede al que me refiero caso necesario. Y á los efectos que procedan expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación en Cional á 2 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Santiago García.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín García.

CUBO DE BENAVENTE.

Don Juan Pérez Huerga, Secretario accidental de este Ayuntamiento constitucional del Cubo de Benavente, del que es Alcalde Presidente del mismo el señor don Mateo Paramio Martínez.

Certifico: Que en el libro actas-sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados administrativa, se-encuentra una que copiada á pié literæ es como sigue:

«Acta extraordinaria.—En el pueblo de Cubo de Benavente á 4 días de Setiembre de 1885, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento en la Casa-consistorial del mismo, asociado á igual número de individuos en Junta municipal de este distrito, con objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la que fueron convocados por medio de cédulas de citación y anuncios publicados al intento, habiendo comparecido los señores D. Mateo Paramio Martínez, Alcalde Presidente, D. Pedro Lobo López, Regidor Síndico, D. José Aparicio Pontejo, D. Manuel Paramio Bresme, D. Mateo Andrés Andrés y D. Jerónimo Prado Aparicio, Concejales, y asociados D. Santiago Andrés Peral, D. Ignacio Andrés, D. Mariano Martínez, D. Manuel Prado, D. Félix Rodrigo y D. Toribio Iglesias. Por el señor Alcalde Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando después de aprobada la anterior que esta sesión tenía por objeto nueva revisión de examen, votación y fijación definitiva del presupuesto ordinario, de gastos é ingresos, formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento en 3 de Abril último, para el año económico de 1885 á 86, á cuyo fin lo presentaba á la asamblea, para la repetida nueva reorganización en la parte necesaria, y principalmente en la de recursos legales para cubrir el mismo según previene la circular del Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Junio próximo pasado, con las disposiciones que contiene.

Enteradas las dos corporaciones de Ayuntamiento y Junta, por medio de lectura de las disposiciones sobre la materia que contiene la ley Municipal, y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como también la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo que quedaron enterados los concurrentes.

En acto seguido se fueron leyendo las 17 relaciones de gastos, partida por partida de dicho presupuesto, y considerando que se hallan arregladas á las necesidades de la localidad, sin que se pueda hacer en ellas economía alguna, la Junta, de entera conformidad le presta en la totalidad su aprobación, fijando definitivamente presupuesto en la suma total de 2.515 pesetas con 18 céntimos.

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos, contenido en las cuatro relaciones de recursos legales para cubrir dicho presupuesto de gastos y que acompañan al de ingresos, fueron discutidas y aprobadas en su totalidad y en conjunto en el modo y orden que sigue:

	PESETAS	CTS.
1.º Recargo de un 16 por 100 sobre el cupo de cuotas de la contribución territorial.....	638	46
2.º Recargo de un 16 por 100 sobre las de industrial y de comercio.....	4	30
3.º Recargo de un 100 por 100 sobre el cupo de consumos, excepción de la adición de la sal.....	1385	75
4.º Recargo del 30 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.....	105	
<b>TOTAL DE RECURSOS LEGALES.....</b>	<b>2153</b>	<b>71</b>

Sumadas estas partidas dan un total de 2.153 pesetas 71 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit de 361 pesetas con 47 céntimos.

Revisado todo el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto repetido de 1878, y visto que en él no se pueden hacer más economías, por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se puedan consumir en este distrito, no tarifados en los artículos de consumos, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país, y de más fácil realización, importante á la cantidad de 361 pesetas 47 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
		de la unidad. — Pesetas. Céntos.	de la misma. — Pesetas. Céntos.	de unidades según cálculo. — Quintales.	de los mismos. — Pesetas. Céntos.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	722	180 50
Leña de id.....	Quintal.....	1 »	» 25	722	180 75
<b>TOTAL.....</b>					<b>361 25</b>

De manera que ascendiendo los gastos al mismo total de 2.515 pesetas con 18 céntimos, y los ingresos las mismas 2.515 pesetas con los 25 céntimos, resultan siete céntimos sobrantes, queda nivelado este presupuesto.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandado del señor Gobernador civil, para cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y de todo lo cual como Secretario certifico.—Mateo Paramio—Pedro Lobo—José Aparicio—Manuel Paramio—Mateo Andrés—Jerónimo Prado—Santiago Andrés—Ignacio Andrés—Mariano Martínez—Manuel Prado—Toribio Iglesias—Félix Rodrigo—Juan Pérez Huerga, Secretario interino.»

Es copia que conforme con su original concuerda con el mismo al que me remito caso necesario. Y para que obre los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta corporación en Cubo de Benavente á 10 de Setiembre de 1885.—El Secretario interino, Juan Pérez Huerga.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Paramio.

OLMILLOS DE CASTRO.

Don Antonio Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Olmillos de Castro, del que es Alcalde Presidente D. Vicente Lúcas.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla una celebrada por la misma que comprende entre otras cosas lo siguiente:

«En el pueblo de Olmillos de Castro á 1.º de Setiembre de 1885, reunida la Junta municipal compuesta de los señores Concejales y vocales de la asamblea de asociados cuyos nombres se expresan al final, para celebrar sesión con el objeto de deliberar sobre si la Junta estaba ó no en el caso de utilizar los recursos que el artículo 16 de la Ley de 21 de Julio de 1878, concede á los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuando no es posible conseguirlo con los rendimientos de los demás medios que con el carácter de ordinario se pueden emplear; para que si la Junta estaba por la afirmativa formulara la correspon-

diente propuesta previas las formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto del referido año.

Por el Secretario de dicha corporación el citado artículo 16 de la Ley y de la referida Real orden, y enterada la Junta de lo que preceptua esta última en su primera regla acordó revisar el presupuesto aprobado en 18 de Agosto del presente año.

No obstante la escrupulosa municiosidad conque antes de prestarle su aprobación habia examinado las consignaciones que figurar en los capítulos de gastos é ingresos y las relaciones que esplican el por menor de unos y otros, la Junta volvió á repararlas y revisarlas en cumplimiento y para los a que la citada regla primera de la referida Real orden se refiere; adquiriendo por virtud de este examen el convencimiento de que no puede introducirse economía alguna en los primeros, ni los segundos son susceptibles de mayores rendimientos que los calculados; por que respecto de los gastos se hallan consignados con la mayor economía posible para atender á los servicios públicos; y por que respecto de los ingresos son los que autorizan las disposiciones vigentes adoptados en su grado máximo.

La Junta se hizo cargo de que como recursos ordinarios para cubrir el déficit se han utilizado los que la ley ha autorizado y en la forma siguiente: las contribuciones territorial el 16 y 12.º 80 por 100 sobre los vecinos y terratenientes forasteros; sobre industrial 16 por 100; con un tanto igual sobre los derechos del Tesoro ó sea un 100 por 100 sobre los impuestos de consumos; el 30 por 100 sobre cédulas personales; de los suministros que se adelantan al ejército, los cuales abonará el Estado; y de la retribución de los padres de los niños pudientes en Instrucción pública.

En consideración pues á que los gastos del mencionado presupuesto ascienden á la suma de 4.150 pesetas 79 céntimos, y los ingresos á la de 3.166 pesetas 13 céntimos, quedan en descubierto ó déficit 984 pesetas 64 céntimos, que es indispensable cubrir hasta donde los recursos legales y extraordinarios lo permitan porque de otro modo seria imposible la marcha regular de la administración municipal, y al efecto la Junta acordó proponer en uso de las facultades que concede el artículo 16 de la Ley antes citada, el arbitrio extraordinario que espresa la tarifa que se estampa á continuación:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adendo.	PRECIO	IMPUESTO	Cálculo de las	PRODUCTO
		de la unidad en el mercado. — Pesetas. Céntos.	á la unidad. — Pesetas. Céntos.	unidades que se introducirán. — Pesetas. Céntos.	calculado. — Pesetas. Céntos.
Paja.....	Quintal.....	4 »	1 »	625	625
Leña.....	Idem.....	3 »	» 75	480	360
<b>TOTAL GENERAL.....</b>					<b>985</b>

De modo que siendo el déficit 984 pesetas 64 céntimos y el producto calculado al arbitrio 985 pesetas resulta saldado el déficit y un sobrante de 36 céntimos.

Por último la Junta en conformidad á lo que dispone la Real orden circular fecha 3 de Agosto de 1878, acordó se publique este acuerdo en los sitios públicos de este pueblo, sacándose una copia certificada de él para que se remita al Señor Gobernador civil, y se sirva mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con lo que en el se determina reclamen ante este Ayuntamiento por escrito dentro del término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, y que una vez trascurrido este plazo se remita el expediente á la superioridad por conducto del Señor Gobernador de la provincia, uniendo á el los datos y justificantes que la citada Real orden prescribe.

Terminado el acto se levantó la sesión firmando este acuerdo los señores concurrentes á él de todo lo que el infrascrito Secretario certifico.—El Alcalde, Vicente Lúcas.—Concejales, Agustín Ramón.—Antonio Calvo.

—Lorenzo Suaña.—Ignacio Gelado.—Francisco Rio.—Fabián Lúcas.—Juan Fernández.—Lope Cortés.—Gregorio Crespo.—Faustino Gago.—Matias Diego.—El Secretario, Antonio Blanco.»

Es copia literal del acta original que queda en mi poder á que me refiero; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del señor Alcalde que firmo en Olmillos de Castro á 4 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Lúcas.

OTERO DE SARIEGOS.

Don Miguel Ferrero Rodriguez, Secretario habilitado del Ayuntamiento de esta villa de Otero de Sariegos, del que es Alcalde Presidente D. Miguel Gallego Herrero.

Certifico: Que en el libro de acuerdos celebrados por dicho Ayuntamiento en Junta municipal, con fecha 24 de Julio último, hay uno que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Otero de Sariegos á 24 de Julio de 1885, se constituyeron en las Casas-consistoriales de

la misma en sesión extraordinaria para la cual habían sido convocados al efecto, por medio de las correspondientes papeletas, los señores que componen el Ayuntamiento de esta localidad y vocales asociados, en Junta municipal, cuyos nombres de todos al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel Gallego Herrero, y llegada que fué la hora señalada, dicho señor Presidente declaró abierta la sesión manifestando á todos los concurrentes que, según tenían conocimiento por las papeletas de convocatoria, la presente sesión pública tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al año actual económico de 1885 á 1886, el cual, en cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden circular de 29 de Junio último, ha sido revisado por la corporación y censurado por el Síndico, sin que durante los días que permaneció expuesto al público se haya presentado contra él reclamación alguna.

Inmediatamente, yo el infrascrito Secretario de orden del señor Presidente di lectura en clara é inteligible voz, de cuanto referente al acto previene la vigente ley municipal y demás disposiciones vigentes, de las cuales quedaron enterados los señores concurrentes, y en su consecuencia se dió cuenta y lectura del referido presupuesto, y resultó que el de gastos asciende á la suma total de 1.454 pesetas y 48 céntimos, indispensables para cubrir las obligaciones del mismo, y para

satisfacerlas se consignan como ingresos: 410 pesetas producto del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial; 2 pesetas del 16 por 100 sobre las de la matrícula industrial; 434 pesetas 97 céntimos importe del 100 por 100 sobre los artículos de consumos y 30 pesetas del 50 por 100 sobre las cédulas personales, cuyas cuatro partidas hacen un total de 876 pesetas y 97 céntimos.

De manera que importando los gastos 1.454 pesetas y 48 céntimos, y los ingresos 876 pesetas y 97 céntimos, después de haber utilizado todos cuantos recursos la ley consiente, resulta un déficit de 577 pesetas y 51 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna, por hallarse formado de los indispensables que han de cubrirse. No siendo susceptible tampoco de mayores ingresos que los relacionados, acordaron por unanimidad de conformidad con cuanto preceptúa la regla 2.ª de la citada Real orden y la 5.ª de la de 29 de Junio último, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta villa por los ganados y fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y se conceptúa ser el menos gravoso y de más fácil realización, todo con arreglo á la siguiente

## TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Leña de todas clases .....	Quintal.....	» 80	» 12	834	100 08
Paja id.....	Quintal.....	» 70	» 10	4775	477 50
TOTAL.....					577 58
Sobran.....					07

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente según está prevenido. Así lo acordaron y firmaron todos los señores concurrentes, mandando extender esta acta, de todo lo que yo el Secretario habilitado certifico.—Miguel Gallego—Cándido García—Angel Miñambres—Severiano Montero—Rogelio Gómez—Francisco Martín—Jerónimo Fernández—Juan Antonio Gómez—Antonio Ledesma—Lucas Alonso—Miguel Ferrero, Secretario habilitado.

Es copia literal de su original á la que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de la corporación y visada por el señor Alcalde en Otero de Sariego á 20 de Agosto de 1885.—Miguel Ferrero.—V.º B.º—Miguel Gallego.

## OLMILLOS DE CASTRO.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta en el segundo reemplazo del presente año, el mozo Sirio Pelaez Gallego, hijo de Domingo y de Francisca, naturales y vecinos de Marquid, perteneciente á este distrito municipal, de cuyo individuo se tiene noticia hallarse en la provincia de Huelva, en las minas de las Aguas Leñidas, y al cual se le esta formando expediente de prófugo con arreglo á la ley, se cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento á dar su descargo; pues de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Olmillos de Castro 28 de Setiembre 1885.—El Alcalde, Vicente Lucas.

## GALENDE.

No habiendo comparecido para la declaración de soldado ni en el plazo que el Ayuntamiento le dió el mozo Tomás de Prada Espada, hijo de Lorenzo y Angela, difuntos, alistado en este pueblo en el reemplazo actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos de captura y conducción, al tenor de las disposiciones vigentes. En tal concepto se llama, cita y em-

plaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio, del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo ojos y cejas negros, su última residencia conocida en el vecino Reino de Portugal, provincia de Braganza, pueblo llamado Raval.

En iguales circunstancias se encuentran los mozos Manuel Santos Martínez, hijo de Urbano, difunto, y de Maria; señas: estura un metro 545 milímetros, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz regular, residencia en Sevilla, Puerta de la Macarena, tienda nueva, y José Antonio Proy Puente, hijo de Mateo y Victoriana; señas de este: estatura sobre poco más ó menos un metro 545 milímetros, pelo cejas y ojos castaños, residencia en el Hospital de Sevilla; alistados en este mismo pueblo en el reemplazo actual, á quienes se citan igualmente para que se presenten á mi Autoridad, rogando y encargando á las autoridades su busca, captura y remisión á este municipio.

Galende 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Angel Vidal,

## GALLEGOS DEL PAN.

Se anuncia vacante por término de ocho días, la plaza de Practicante en cirugía menor de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, que se harán efectivas por el Médico titular de este distrito municipal, pudiendo además el agraciado contratar la barba con la mayor parte de los vecinos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de copia de sus títulos y en el término expresado.

Gallegos del Pan 2 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Deogracias Ratón.

## CODESAL.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 50 pesetas, por asistencia de familias pobres, pagadas del presupuesto mu-

nicipal, por trimestres vencidos, sin perjuicio de las iguales que pueda hacer con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando aquellas sus títulos académicos de que se hallen previstos y cédulas personales.

Codesal 7 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Pedro Perez.

## JUZGADOS.

## FUENTESAUICO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que á las cinco y media de la tarde del cinco del corriente se fugaron de la cárcel de este partido los presos con causa pendiente, cuyas señas se insertan á continuación, Victoriano Rodríguez Gallego, vecino de la Bóveda y Joaquin Resena Paredero, sin domicilio conocido, procesado éste por los delitos de robo, hallazgo de ganzáns y de monedas falsas, como espendedor de ellas, y el primero por robo en el mismo pueblo de la Bóveda con violencia é intimidación de las personas.

En la causa que se sigue con motivo de la fuga de precitados sugetos, se ha acordado entre otros particulares se inserten anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora, Salamanca, Avila y Valladolid y en la Gaceta de Madrid, interesando la busca y captura de reiterados sugetos.

Por tanto se ruega á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del presente edicto procedan á llevar á efecto lo que se interesa, poniendo á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, á los susodichos Victoriano y Joaquin.

Dado en Fuentesauco á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

Las señas de los reos son las siguientes.

Del Victoriano, estatura regular, treinta y cuatro años de edad, color moreno, barba afeitada, viste pantalón y chaqueta de paño negro de terrojoncillo, con bombacho ó funda para el pantalón, de paño azul, y borceguies de becerro negro, lleva cédula personal.

Del Joaquin, dieciocho años de edad, estatura alta, color pálido, viste trage como el anterior, aunque con alpargatas, y no lleva cédula.

## Anuncios.

## ARRIENDO DE PASTOS.

El día 23 de Octubre tendrá lugar la subasta ante Notario, para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera, en la dehesa de Cubillas de Duero, propiedad de los Excelentísimos señores Duques de Valencia. Dicha dehesa se halla situada en la provincia de Valladolid, término de Castronuño, y reúne las mejores condiciones por la finura de sus pastos y por estar cruzada por el rio Duero.

La subasta se verificará en la Casa-palacio de dicha dehesa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

El día 13 del actual, desapareció de la casa de labor de Tumulos, término municipal de Toro, un novillo de las señas siguientes: pelo rojo y al espaldar castaño, de cuatro años de edad, lleva un cinto al cuello con una gran cencerro.

Su dueño Francisco Bedate, vecino de Toro.

## CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas, ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

IMPRESA PROVINCIAL.